

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publicación de la presente Orden y previo el correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Institutos de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá, además de la evaluación de la documentación respectiva, la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 20 de febrero de 1973. Asimismo los candidatos deberán acreditar, en su momento, su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. Entre ellos se considerarán prioritarios los siguientes: Métodos y técnicas de formación del profesorado; evaluación de currículum y métodos de enseñanza; didáctica de las ciencias (matemática, física, química, biología); didáctica de las ciencias sociales, biblioteconomía y documentación educativa; metodología de la investigación educativa; microenseñanza, enseñanza por televisión y otras aplicaciones de la tecnología a la educación; y planificación, economía y administración de la educación.

Con cargo al programa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se adscribirán exclusivamente los campos de estudio dedicados a la formación de Profesores de: Química; Biología o Ciencias Naturales; Trabajos manuales; Dibujo; Opciones técnicas del bachillerato; Administración, Agricultura, Comercio, Presupuesto familiar, Tecnología; Educación General Básica; Protécnica.

Con cargo al programa del Fondo Especial de las Naciones Unidas se adscribirán, exclusivamente, los campos de estudio siguientes: Nueva tecnología para la formación de personal docente, documentación y difusión.

Con cargo al programa de la Fundación Ford se podrán adscribir cualquiera de los campos de estudio citados en el primer párrafo de este artículo.

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo en lo posible las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán, salvo en casos excepcionales, a partir del mes de septiembre de 1974.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse, directamente o por escrito, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberán remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 15 de mayo del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos a instancia de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», con domicilio en Madrid, calle Ciudad de Barcelona, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» la instalación de una línea interprovincial aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 46 KV., simple y doble

circuito, en los tramos que posteriormente se citan. Se construirá con conductores de aluminio-acero de 18,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas y aislamiento por medio de cadenas de aisladores; longitud total 171,440 kilómetros de los cuales 135 kilómetros afectan a la provincia de Burgos, 30,940 kilómetros a la de Palencia y 5,500 kilómetros a la de Logroño.

La finalidad de esta línea será la de alimentar la electrificación del tramo ferroviario Venta de Baños-Burgos-Miranda de Ebro.

La alimentación de esta línea se realizará desde los tres puntos siguientes:

1.º En la subestación transformadora de «Soto de Cerrato» (Palencia), de «Berduero», en la cual tiene RENFE instalado un transformador de 15.000 KVA de potencia y relación de transformación 132/46 KV. Desde este punto se alimentarán las subestaciones rectificadoras de Torquemada y Milodrigo, continuando hasta Estepar en previsión de que falle el suministro desde el punto 2.º

2.º En la subestación transformadora de «Berduero, S. A.», del camino de Villalón, en las cercanías de Burgos (capital), se efectuarán dos salidas: una que alimentará las subestaciones de Burgos y Estepar, y la otra que alimentará a las de Villafria, Quintanapalla, y las situadas en los kilómetros 396 y 407 del ferrocarril Madrid-Irun, continuando hasta Briviesca, para servir de reserva en el caso que falle el suministro desde el punto 3.º

3.º En el parque de transformación de la central de «Berduero, S. A.», en Puentearra (Álava), tramo en esta última provincia de 188 metros que afecta al cruce sobre el río Ebro, en el que se encuentra al límite de esta provincia con la de Burgos, y alimentará las subestaciones rectificadoras de Bujado, Pancorbo, Calzada de Bureba y Briviesca.

Los tramos de la línea que se construirán de doble circuito, serán las derivaciones de las líneas Burgos-Quintanapalla, Quintanapalla-Sun. 407 y Calzada de Bureba-Bucedo, que alimentarán, respectivamente, a las de Villafria, Sub. kilómetros 393 y Pancorbo.

Para protección de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un hilo de tierra de acero galvanizado de 49,5 milímetros de sección.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria en Burgos, Logroño y Palencia.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,214	58,394
1 dólar canadiense	58,330	58,569
1 franco francés	12,850	12,919
1 libra esterlina	143,351	144,087
1 franco suizo	17,947	18,045
100 francos belgas	147,190	148,020
1 marco alemán	20,624	20,743
100 liras italianas	10,276	10,326
1 florin holandés	20,125	20,247
1 corona sueca	13,026	13,085
1 corona danesa	9,435	9,479
1 corona noruega	9,810	9,857
1 marco finlandés	15,042	15,119
100 chelines austriacos	232,729	234,987
100 escudos portugueses	232,205	234,269
100 yens japoneses	22,155	22,309

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.